

## El Tribunal Constitucional prohíbe fumar temporalmente a un residente de un edificio a fin de no afectar el derecho a la salud de otro residente

El 17 de febrero de 2023 se publicó en la página web oficial del Tribunal Constitucional (el “TC”), la Sentencia No. 23/2023 (la “Sentencia”) que declaró fundada la demanda de amparo respecto del extremo materia de recurso de agravio constitucional y, consecuentemente, ordenó a los demandados que, en el marco de una sana y respetuosa convivencia, se abstengan temporalmente de fumar dentro de su vivienda o en las áreas comunes próximas a su vivienda o a la vivienda de las demandantes en tanto se mantenga la indicación médica de no exposición al humo de tabaco.

La demanda fue interpuesta con la finalidad que los demandados se abstengan de continuar con las constantes emanaciones de humo que provienen de su vivienda por el consumo de cigarrillos. Asimismo, el TC únicamente analizó el caso de una de las demandantes debido a que, previamente, respecto a ella se declaró improcedente la demanda.

### **a) Hechos:**

Las demandantes señalaron que residen en el departamento del segundo piso de un edificio, mientras que los demandados en el departamento del primer piso y, a razón de la enfermedad que las demandantes poseen (una de ellas padece de carcinoma basocelular y la otra padece de hipertensión arterial), el humo, proveniente del departamento de los demandados, agrava sus enfermedades, conforme lo indicado por sus médicos.

### **b) Fundamentos del TC:**

Los principales argumentos que se advierten en la Sentencia son los siguientes:

- El TC inicia señalando que las personas que viven en edificios de departamentos, por las particularidades de la propiedad horizontal, deben orientar sus conductas a la buena convivencia, ya que se trata de viviendas que comparten espacios que, lo quieran o no, tienen cierta injerencia en la vida de todos los propietarios o poseedores que las habitan. En tal sentido, es imprescindible que las reglas de convivencia se observen en estricto, a fin de no generar conflictos que puedan propiciar afectaciones a derechos fundamentales.
- En el caso de autos, se pondera el hábito de fumar de los demandados, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de su personalidad, frente al derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (inciso 22, del artículo 2 de la Constitución), así como al derecho a la salud (artículo 7 de la Constitución) de las demandantes, las cuales han demostrado condiciones particulares de salud.

- En concordancia con lo antes mencionado, el TC agrega que el Reglamento Interno del edificio, con la finalidad procurar la buena y sana convivencia, establece como una obligación de los propietarios el “no afectar la seguridad o salubridad de la ‘Unidad Inmobiliaria’, no perturbar la tranquilidad y normal convivencia de los demás propietarios o vecinos, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres” (f. 71)
- Finalmente, el TC considera que, en el caso de autos, se encuentra acreditada tanto la vulneración de los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, como el derecho a la salud, de una de las demandantes, dado que su condición de hipertensa se ve afectada por encontrarse expuesta al humo del tabaco que proviene de la vivienda de los demandados, razón por la cual en su caso la demanda debe ser estimada.

**Alfredo Chan**  
**aca@prcp.com.pe**  
SOCIO

VER PERFIL



**Roberto Gutiérrez**  
**rgm@prcp.com.pe**  
ASOCIADO

VER PERFIL

